



# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2023-MPL/A.

Lampa, 20 de Febrero del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.**

**VISTO:**

La Solicitud S/N (Exp. 113-2023) de fecha 16 de enero del 2023, Informe N° 036-2023-MPL/SGDESYSP-LCM, remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Informe Legal N° 023-2023/MPL/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales solicitan Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva del Programa vaso de leche de la Comunidad Campesina San Francisco Choquechambi – Caracará del Distrito de Lampa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y , que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su numeral 1.4) “Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función;

Que, mediante la Ley N° 31554, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los Mecanismos de Control, en el Artículo 1° establece que “la presente ley tiene objeto normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud;

Que, el numeral 2.1) del Artículo 2° de la norma citada establece que “En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización; adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la







# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

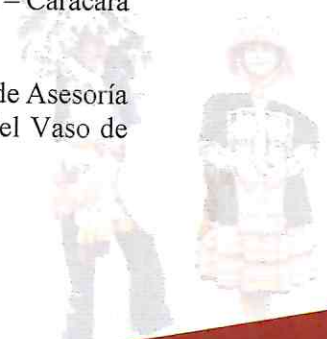
entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo. El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal o a un regidor mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo. El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal. Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en período de lactancia, en cumplimiento del artículo 1, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) que conduce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios responsables de la ejecución del programa deben remitir la información actualizada en los plazos establecidos al Midis y a la Contraloría General de la República, según corresponda. Solo si la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a empadronar y entregar ración a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, grupo que no puede exceder del 25 % del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estados de desnutrición. Los niños y niñas de siete a trece años empadronados en el programa no deben ser beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares. Excepcionalmente, las municipalidades pueden autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte a la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía”;

Que, asimismo el numeral 2.2) del Artículo 2° de la norma citada establece que “Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El comité de Administración del Programa Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad Correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley. Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata” (...);

Que, mediante la solicitud S/N (Exp. 113-2023) de fecha 16 de enero del 2023, solicita Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva del comité del Vaso de Leche de la Comunidad Campesina San Francisco Choquechambi – Caracará del Distrito de Lampa;

Que, mediante el Informe N° 036-2023-MPL/SGDESYSP-LCM, remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos solicita Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva del comité del Vaso de Leche de la Comunidad Campesina San Francisco Choquechambi – Caracará del Distrito de Lampa;

Que, mediante el Informe Legal N° 023-2023/MPL/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE el Reconocimiento de la Junta Directiva del comité del Vaso de







# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Leche de la Comunidad Campesina San Francisco Choquechambi – Caracará del Distrito de Lampa, bajo Acto Resolutivo;

Por, lo expuesto, y en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE.-**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la Conformación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Comunidad Campesina San Francisco Choquechambi – Caracará del Distrito de Lampa, para el periodo 2023 – 2024, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 31554, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
<b>PRESIDENTE</b>	Rosmery <b>CHURA HUANCA</b>	70222024
<b>COORDINADORA</b>	Luzmila <b>APAZA QUISPE</b>	70222021
<b>SECRETARIA</b>	Sonia Paulina <b>AÑASCO ORCOAPAZA</b>	48871588

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE**, sin efecto toda disposición administrativa que se oponga o limite la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la interesada, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE**, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LAMPA

CABE V. JESUS ESPINO GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLA

DNI: 80068280  
ALCALDE

